



Castilla-La Mancha

Resolución de la Dirección General de la Función Pública sobre la compensación del exceso de jornada del personal laboral para el año 2025

El artículo 55.1 del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regula la jornada ordinaria de trabajo y, en particular, la forma de cálculo de la jornada en cómputo anual, así como el ajuste de la jornada máxima anual.

La letra a) del citado artículo 55.1 del VIII Convenio Colectivo regula la compensación de los posibles excesos de jornada anual del personal laboral que, por las características del puesto de trabajo, sea susceptible de acogerse a las reducciones de jornada de verano y por fiestas patronales o ferias, y habilita a la Dirección General competente en materia de función pública a establecer otras medidas de compensación cuando en un año concreto no se garantice el descanso correspondiente al exceso de la jornada máxima en cómputo anual.

En particular, conforme al último guion del citado artículo 55.1.a) del VIII Convenio Colectivo *“Cuando, de acuerdo con lo establecido anteriormente, la aplicación de las medidas de compensación previstas no garantice el descanso correspondiente al exceso de jornada máxima en cómputo anual, el personal tendrá derecho a la compensación que, para cada año natural, se determine por resolución de la Dirección General competente en materia de función pública, mediante días a tiempo completo”*.

De acuerdo con lo anterior, a la vista de las reglas sobre cálculo de la jornada en cómputo anual y sobre compensación del exceso de jornada máxima anual previstas en el citado artículo 55.1 del VIII Convenio Colectivo, durante el año 2025 las compensaciones horarias mediante reducciones de jornada de verano y por fiestas patronales o ferias no resultan suficientes para garantizar el descanso correspondiente al exceso de jornada máxima anual.

Conforme a lo expuesto, esta Dirección General de la Función Pública, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 13.1.f) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, y de acuerdo con el artículo 55.1.a) del VIII Convenio Colectivo, dispone lo siguiente:

Primero. El personal laboral al que, de acuerdo con el artículo 55.1.a) del VIII Convenio Colectivo, le sea de aplicación la compensación del exceso de jornada mediante el disfrute de la jornada reducida de verano y por fiestas patronales o ferias, tendrá derecho a disfrutar de dos días a tiempo completo, como compensación del exceso de jornada de 2025 y cuyo régimen será el mismo que el de los días por asuntos particulares.

Segundo. Esta resolución no resulta de aplicación al personal laboral al que se le ajusta el exceso de jornada a través de los correspondientes calendarios laborales, ni en los casos en los que no corresponde ningún tipo de compensación, de acuerdo con los apartados b) y c) del artículo 55.1 del VIII Convenio Colectivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

